

MARCO JURÍDICO LA SINDICATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NUMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCIÓN INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DE, NO PODRÁN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPLENTE SI PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

TITULO XI.

DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTICULO 126.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO:

I.- DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS QUE SERÁN ELECTOS POPULAR Y DIRECTAMENTE, RESIDIRÁN EN LAS CABECERAS DE LAS MUNICIPALIDADES QUE ADMINISTREN, DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y ESTARÁN FORMADOS POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO Y EL

NUMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE LA LEY, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 30.- LOS REGIDORES Y EL SINDICO TIENEN FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS RAMOS A SU CARGO, POR LO QUE NO PODRÁN DAR ORDENES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS MUNICIPALES Y PUBLICO EN GENERAL.

LOS REGIDORES SOLO PODRÁN EJERCITAR FUNCIONES EJECUTIVAS CUANDO ACTÚEN COMO CUERPO COLEGIADO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL SINDICO CONTARA CON UN CUERPO DE COLABORADORES CUYO NUMERO SERÁ DETERMINADO CONFORME AL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE LE SEA ASIGNADO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE ENTIENDE QUE EL SINDICO ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SUS COLABORADORES Y QUE ESTOS SON EMPLEADOS MUNICIPALES.

EN TODO CASO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE AUXILIAR AL SINDICO EN MATERIAS TÉCNICAS O CIENTÍFICAS, DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II.- TENER GRADO DE LICENCIATURA O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO PRACTICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO.

III.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN;

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MAS DE UN AÑO DE PRISIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD U OTRO TIPO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN CONCEPTO PUBLICO; EN CUYO CASO, INHABILITARA PARA EL CARGO CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA.

ARTÍCULO 36 A. LOS SÍNDICOS MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA MUNICIPIO DEBERÁN PREVERSE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL SÍNDICO PUEDA CUMPLIR CON EFICACIA LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

EL SÍNDICO PODRÁ PRACTICAR REVISIONES A LOS DOCUMENTOS QUE

HABRÁN DE CONFORMAR LA CUENTA PÚBLICA. CADA CUATRO MESES DEBERÁ PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DE LAS REVISIONES EFECTUADAS. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A QUE SE LES REQUIERA INFORMACIÓN, DEBERÁN DE PROPORCIONARLA INMEDIATAMENTE.

LAS REVISIONES QUE PRACTIQUE LA SINDICATURA CONTENDRÁN EL ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LOS CASOS QUE ASÍ LO CONSIDERE HARÁ UNA REVISIÓN LEGAL, FÍSICA, NUMÉRICA O CONTABLE DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL PUDIÉNDOSE EXTENDER AL EXAMEN DE LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS COBROS Y PAGOS HECHOS, CUIDANDO QUE TODAS LAS CANTIDADES ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADAS CONFORME A PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADAS O DE MERCADO SEGÚN PROCEDA.

SI AL HACER LA REVISIÓN ENCONTRARÉ IRREGULARIDADES DE CUALQUIER TIPO, EL SÍNDICO SOLICITARÁ A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES RINDA ANTE ÉL, LAS ACLARACIONES PERTINENTES; SI NO LE SON REMITIDAS O NO FUEREN SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR LAS IRREGULARIDADES, EL SÍNDICO RENDIRÁ INMEDIATAMENTE AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DETALLADO PARA QUE ÉSTE DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDAN.

EN LOS CASOS NO PREVISTOS CON RESPECTO AL SÍNDICO LE SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REGIDORES.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

ARTICULO 43.- EL SINDICO MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TENDRÁ FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL CÓDIGO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL SINDICO NO PODRÁ DAR ORDENES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES

PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PUBLICO EN GENERAL, SALVO EL CASO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SINDICATURA.

V. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 36B.- EL SINDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO:

II.- REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA DE LAS TESORERÍA MUNICIPAL:

III.- REVISAR QUE EL EJERCICIO DEL GASTO SE REALICE LLENANDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO;

IV.- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O CUALQUIER INGRESO SEA ENTERADO A LA TESORERÍA, PREVIO CERTIFICADO DE INGRESOS;

V.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE LA CONTADURÍA GENERAL DEL CONGRESO O LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL E INFORMAR DE LOS RESULTADOS A LOS AYUNTAMIENTOS;

VI.- VIGILAR QUE OPORTUNAMENTE SE REMITA AL CONGRESO LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL;

VII.- VIGILAR LA FORMULACIÓN DE INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;

VIII.- VIGILAR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;

IX.- PARTICIPAR EN LOS REMATES PÚBLICOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL MUNICIPIO, PARA QUE SE FINQUEN AL MEJOR POSTOR Y SE GUARDEN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES PREVISTOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS, COMO OBSERVADOR;

X.- VERIFICAR QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO CUMPLAN CON LA FORMULACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL;

XI.- REVISAR LA SITUACIÓN DE LOS REZAGOS FISCALES PARA QUE ESTOS SEAN LIQUIDADOS Y COBRADOS;

XII.- ASOCIARSE A CUALQUIER COMISIÓN ENCOMENDADA A LOS REGIDORES CUANDO LA IMPORTANCIA DE LA MISMA Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO AXIAL LO AMERITEN;

XIII.- CONOCER DE LAS CONDONACIONES O REDUCCIONES DE CRÉDITOS FISCALES QUE REALICEN EL TESORERO O PRESIDENTE MUNICIPAL Y;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS COLABORADORES, PREVIO INFORME QUE PROPORCIONE AL AYUNTAMIENTO. LA OPINIÓN DE ESTE EN NINGÚN CASO SERÁ VINCULANTE;

XV.- SOLICITAR DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL A FIN DE HACER LAS COMPULSAS NECESARIAS CON LAS EMPRESAS O ENTIDADES, PRIVADAS O PUBLICAS, PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REVISAN;

XVI.- ELABORAR Y REMITIR CON OPORTUNIDAD AL AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE SINDICATURA, PARA LA DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN EN SU CASO, Y APROBACIÓN POR EL CABILDO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;

XVII.- ASISTIR Y ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE E IMPARTA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LE HAGA ENTREGA DE LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE COMO TAL Y ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO.

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

ARTÍCULO 43.- EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TENDRÁ FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL CÓDIGO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL SÍNDICO NO PODRÁ DAR ÓRDENES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PÚBLICO EN GENERAL, SALVO EL CASO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SINDICATURA.

ARTICULO 44.- SON ATRIBUCIONES DEL SINDICO:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ PERO SIN VOTO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

II.- REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO ANTES SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SI TUVIERA OBSERVACIONES A ESTOS, LAS TURNARA AL TESORERO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO.

LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA EL SINDICO DE ACUERDO A ESTA FRACCIÓN NO LIMITA DE NINGUNA FORMA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, NI EXIME DE RESPONSABILIDAD A LOS ENCARGADOS DE DICHOS ACTOS.

III.- REVISAR QUE EL EJERCICIO DEL GASTO SE REALICE LLENANDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO, PARA ELLO SE COORDINARA CON EL DIRECTOR DE EGRESOS, LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

IV.- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O CUALQUIER OTRO INGRESO, SEA ENTERADO A LA TESORERÍA, PREVIO CERTIFICADO DE INGRESOS, PARA ELLO SE COORDINARA CON EL DIRECTOR DE INGRESOS.

V.- ASISTIR A LAS VISITAS QUE REALICE LA CONTADURÍA GENERAL DEL CONGRESO O LA CONTRALORÍA DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL E INFORMAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO SUS RESULTADOS. ESTA FUNCIÓN LA PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA QUE EL DESIGNE.

VI.- VIGILAR QUE OPORTUNAMENTE SE REMITA AL CONGRESO LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL. PARA ELLO SE COORDINARA CON EL TESORERO.

VII.- VIGILAR LA FORMULACIÓN QUE HAGA LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

VIII.- VIGILAR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y QUE EN EL INVENTARIO DE LOS MISMOS SE CONSIGNE ÉSTE Y EL USO A QUE SE DESTINAN.

IX.- PARTICIPAR CON EL OFICIAL MAYOR COMO OBSERVADOR EN LOS REMATES PÚBLICOS EN QUE TENGA INTERÉS EL MUNICIPIO, PARA QUE SE FINQUEN AL MEJOR POSTOR Y SE GUARDEN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES PREVISTOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

X.- VERIFICAR QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO CUMPLAN CON LA FORMULACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL E INFORMAR AL RESPECTO EN LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO.

XI.- REVISAR LA SITUACIÓN DE LOS REZAGOS FISCALES PARA QUE ESTOS, SEAN LIQUIDADOS Y COBRADOS; Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO EN SU CASO, FORMA DE AGILIZAR O HACER EFECTIVA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS.

XII.- ASOCIARSE A CUALQUIER COMISIÓN ENCOMENDADA A LOS REGIDORES, CUANDO LA IMPORTANCIA DE LA MISMA Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO ASÍ LO AMERITEN, PARA ELLO SE COMUNICARÁ CON EL REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN RESPECTIVA; PUDIENDO NOMBRAR AL PERSONAL BAJO SU CARGO PARA QUE LE INFORME.

XIII.- CONOCER DE LAS CONDONACIONES O REDUCCIONES DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE REALICE EL TESORERO, QUIEN ENTREGARÁ UN INFORME MENSUAL PORMENORIZADO QUE LAS JUSTIFIQUE, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS COLABORADORES QUIENES SERÁN EMPLEADOS DEL MUNICIPIO Y CUMPLIRÁN CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ SÍNDICO DEBERÁ APEGARSE A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO Y EL PRESENTE REGLAMENTO EN LO CONCERNIENTE AL NOMBRAMIENTO DE SUS COLABORADORES, PREVIO INFORME QUE PROPORCIONE AL AYUNTAMIENTO, LA OPINIÓN DE ESTE EN NINGÚN CASO SERÁ VINCULANTE.

XV.- SOLICITAR DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL A FIN DE HACER LA COMPULSAS NECESARIAS CON LAS EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES QUE REVISE. LA ENTREGA DE LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN A QUE HACE MENCIÓN LA PRESENTE FRACCIÓN,

PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO SE AMERITE LA NECESIDAD DE LA MISMA. EN TODA COMPULSA SE CUIDARÁ EL BUEN NOMBRE DEL MUNICIPIO Y SU SOLVENCIA EN LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES COMPULSADAS.

XVI.- ELABORAR Y REMITIR CON OPORTUNIDAD AL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SINDICATURA, PREVIA PRESENTACIÓN AL TESORERO CON UN MÍNIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EN QUE SE HAGA LA DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN EN SU CASO Y APROBACIÓN POR EL CABILDO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. OBSERVANDO PARA LA FORMULACIÓN DE DICHO PRESUPUESTO LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL AL RESPECTO.

XVII.- PRACTICAR REVISIONES A LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE CONFORMAR LA CUENTA PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LA TESORERÍA; BAJO LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA QUE LE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

XVIII.- CONSULTAR DIRECTAMENTE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE UTILICEN LAS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD AUTOMATIZADOS CUANDO EXISTAN, O MANUALES EN SU CASO.

XIX.- RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

XX.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 45.- EL SÍNDICO PRESENTARÁ CADA CUATRO MESES AL AYUNTAMIENTO, UN INFORME POR ESCRITO QUE MUESTRE LOS AVANCES EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CONTENDRÁ EL ANÁLISIS PRACTICADO A LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRESOS, CONFORME A LOS CRITERIOS DE AUDITORÍA APLICABLES, CONTENIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA.

ARTÍCULO 46.- EN LOS CASOS EN QUE EL SÍNDICO LO CONSIDERE NECESARIO, HARÁ UNA REVISIÓN LEGAL, FÍSICA, NUMÉRICA O

CONTABLE DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, PUDIÉNDOSE EXTENDER AL EXAMEN DE LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS COBROS Y PAGOS REALIZADOS, CUIDANDO QUE TODAS LAS CANTIDADES ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADAS CONFORME A PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADAS O DE MERCADO, SEGÚN PROCEDA. ESTAS REVISIONES LAS HARÁ CONFORME AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA.

Igualmente me permito informarle que con fecha 20 de diciembre de 2010, se envió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, solicitud de copia certificada del Manual de Organización y Procedimientos, mismo que a la fecha no se ha recibido.